



## ORDENANZA QUE REGULA LAS QUEMAS AGRICOLAS Y TALAS INDICRIMIDADAS DE ARBOLES PARA LA PREVENCION DE INCENDIOS FORESTALES EN EL CANTÓN OLMEDO DE LA PROVINCIA DE MANABI.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los graves problemas, que se viene evidenciando, desde la antigüedad y a lo largo de los últimos años a nivel Nacional es la tala indiscriminada de diversos árboles nativos propios del lugar, dejando como consecuencia una total deforestación en algunos sectores del país, estos en su mayoría son producidos por incendios forestales, adcentamiento poblacional, y tala indiscriminada de los bosques, su repercusión en el medio ambiente es enorme, dejando como efectos los siguientes aspectos negativos dentro de la naturaleza.

- Incremento de la deforestación, disminución de la diversidad de fauna y flora del bosque.
- El humo y las partículas incandescentes producto de los incendios forestales generan sobrecalentamiento del aire, contribuyendo a la contaminación.
- La tala provoca Erosión en la tierra, dejándola sin propiedades adecuadas para la siembra.

Las principales amenazas para la continuidad de la vida vegetal en la tierra es la quema y tala indiscriminada de los árboles, actividad destinada a dejar tierra libre para la explotación ganadera, agrícola, minera, producción de madera o para el desarrollo de la vida urbana teniendo sus consecuencias cuando la actividad carece de control o está mal controlada. Hoy hay muchas regiones del mundo que viven las consecuencias de no considerar una verdad: los árboles son vitales para la subsistencia de la vida en la tierra ya que mantienen la biodiversidad del mundo, regulan el clima, luchan contra el cambio climático y lo más importante mantienen el nivel freático del agua. La deforestación no es algo nuevo. Los hombres siempre han hecho uso de los árboles para su vida cotidiana, para desarrollar la agricultura o su vida en sociedad, por ejemplo, hace muchos siglos cuando las potencias europeas se lanzan a la construcción de barcos para surcar los mares, los primeros bosques que sucumbieron fueron los europeos y les siguieron los bosques de África y el Nuevo Mundo. Desde entonces, la tala indiscriminada de árboles es un fenómeno que crece día a día, año a año. Y solo recientemente, con el desarrollo de una conciencia ecológica, se alzan voces de protesta. Donde son muchas las Organizaciones Ecológicas que se unen a nivel mundial para proteger el medio ambiente.

Debemos recordar que nuestro País Ecuador es el primer país cuya Constitución reconoce los derechos de la naturaleza, respondiendo al mandato de miles de ecuatorianos que compartieron en Asamblea Nacional Constituyente sus propuestas para la construcción de un nuevo modelo de convivencia que coloque en el centro de la transformación de la sociedad, la interacción respetuosa entre los seres humanos y nuestro hábitat. Por ello estamos comprometidos hoy y siempre a buscar un equilibrio sostenible entre el buen vivir de nuestra población y el futuro ambiental de las nuevas generaciones y es así que se reconoce el 5 de junio el día del Medio Ambiente.

En nuestro país se desarrollan varias actividades relevantes a favor del Medio Ambiente. Por esta razón, con el fin de concienciar a la población sobre la importancia de proteger el líquido vital, Ecuador reconoce el Día mundial del Agua el 22 de marzo de cada año.

La Organización Mundial de la Salud, OMS, también afirma que los árboles en el mundo se han reducido en un 46% debido principalmente por la actividad del ser humano. Este daño ambiental se intensifica con los efectos del cambio climático, el aumento de la contaminación



atmosférica y la contaminación plástica, de ahí nace la importancia que tiene las superficies arboladas para combatir estos males. Ecuador no es la excepción y el 22 de mayo día del árbol en varias Provincias se desarrollan actividades para fomentar el cuidado de la naturaleza.

En el Cantón Olmedo de la Provincia de Manabí, la falta de empleo ha incidido de manera negativa en la quema y tala de árboles siendo la última la que mayormente se practica, por la realidad socio economía y falta de oportunidades en los pobladores, las familias buscan la manera de subsistir, sin tomar en cuenta que el medio ambiente se ve afectado por la quema desforestación y como consecuencias la tala indiscriminada genera el clima variable, escases del líquido vital, la pérdida parcial de la flora y fauna, y por lo tanto el habitat de muchos animales silvestres.

El GAD del Cantón Olmedo de la Provincia de Manabí ante esta realidad que de manera negativa afecta a los habitantes de nuestro Territorio y en uso de sus competencias y responsabilidades atribuidas a este nivel de Gobierno, procura consolidar mediante Ordenanza las Políticas Públicas la protección del medio Ambiente que regule la quema y tala de árboles indiscriminada, ya que esta actividad es propensa a generar incendios forestales y contaminación del aire y del suelo, afectando la calidad de vida de los habitantes, esta norma legal promueve a que sus habitantes vivan en un ambiente sano, y ecológicamente equilibrado.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ.  
CONSIDERANDO:**

**Que,** la constitución de la república del Ecuador en su artículo 10, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 1 determina “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”.

**Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”.

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 71 manifiesta: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

**Que,** el Artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados”.

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 83 señala: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”.



**Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

**Que**, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador determina: El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

**Que**, el Artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: (...) 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

**Que**, el Artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona.



**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone: Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa: Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; (...)

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.(...) m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,

**Que**, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza. La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados.

En ejercicio de la facultad legislativa consagrada en el Art. 240 de la Constitución de la República, en armonía con el Art. 7 literal (a. del artículo 57 y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, el Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo-Manabí.

**Expide La:**

**ORDENANZA QUE REGULA LAS QUEMAS AGRICOLAS Y TALAS INDICRIMIDADAS DE ARBOLES PARA LAS PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL CANTÓN OLMEDO DE LA PROVINCIA DE MANABI.**

**CAPITULO I**



### OBJETO, NORMAS APLICACIÓN Y ALCANCE

**Art.1.-** La presente ordenanza está encaminada regular los mecanismos, con el fin de preservar el medio ambiente de todo atentado que produzca la mano del hombre a causa de las quemas y talas indiscriminadas de árboles, para prevenir, identificar responder y mitigar los incendios y talas forestales en el Cantón Olmedo de la Provincia de Manabí.

**Art.-2.-** Las normas de esta ordenanza se aplicará a personas naturales o jurídicas o estén de paso, o quien realice actividades en el territorio dentro de la jurisdicción el Cantón Olmedo Manabí.

**Art.3.-** Su aplicación, y responsabilidad de hacer cumplir, supervisar, la presente Ordenanza corresponde para dar cumplimiento a lo estipulado corresponde a la Dirección de Obras Públicas y de existir la Dirección de Riesgo y Desastres del GAD Municipal del Cantón Olmedo Provincia de Manabí públicas, la Comisaria, Cuerpo de Bomberos del Cantón Olmedo Manabí. En coordinación con el ministerio del Ambiente. En caso de incumplimiento a la presente ordenanza será puesta a las órdenes de las autoridades competentes.

SUPERFICIE DE AFECTACION POR INCENDIO	VALOR DE LA MULTA
DESDE 1m <sup>2</sup> HASTA 50m <sup>2</sup>	El 5% del CBU
DESDE 101m <sup>2</sup> HASTA UNA 1 HECTAREA	EL 10% DEL SALARIO BASICO
DESDE UNA HECTAREA HASTA CINCO 5 HECTAREA	EL 15% DEL SALARIO BASICO
MAS DE 5 HECTAREAS	EL 20% DEL SALARIO BASICO
TALAS DE ARBOLES	EL 25% DEL SALARIO BASICO

En caso de reincidencia se aplicará el doble del valor de la multa impuesta

**Art.4.-** Para los fines de la presente ordenanza se considerará como propiedades agrícolas, forestales y ganaderas, a las quintas, ranchos, granjas, fincas, haciendas, bosques, potreros y terrenos baldíos de cualquier superficie, asentados en la jurisdicción territorial del cantón Olmedo Manabí, ya sea que se encuentre en producción o en abandono por parte de sus propietarios.

### CAPITULO II

#### PROHIBICIONES A LAS PROPIEDADES AGRICOLAS, FORESTALES Y GANADERAS

**Art. 5. -**Queda totalmente prohibido la quema ya sea en menor escala o a gran escala de maleza, rastrojos, pastizales, cañaverales, bosques o todo tipo de vegetación, cuya práctica genere o provoque incendios forestales, en los predios o propiedades agrícolas, forestales, ganaderas, ubicados en la jurisdicción territorial del Cantón Olmedo Manabí.

**Art. 6. -** Los propietarios, posesionarios o representantes legales de los predios donde se provoque un incendio forestal serán corresponsables de los daños que se generen conjuntamente con el infractor que determinen las investigaciones pertinentes, salvo que el



propietario en el tiempo de cometida la infracción la mantenga arrendada o prestada bajo cualquier título, y siempre que aquello conste mediante instrumento público.

**Art. 7.-** Permiso para la quema agrícola el responsable de generar el permiso respectivo para el uso del fuego para el desarrollo de quemas agrícolas, será la autoridad competente que es el Ministerio del Ambiente del Ecuador — MAE y en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y de existir la Dirección de Riesgo y Desastres del GAD Municipal del Cantón Olmedo Provincia de Manabí. podrá solicitar el acompañamiento del: cuerpo de bomberos, tenencias políticas, Comisaria, cabildos, organizaciones.

**Art. 8. –** Una vez conocida la solicitud del interesado la Dirección de Obras Públicas y de existir la Dirección de Riesgo y Desastres del GAD Municipal del Cantón Olmedo Provincia de Manabí tiene la facultad de brindar acompañamiento para vigilar que se realicen las actividades con fines agropecuarios y disponer las medidas de prevención que deban observarse para su ejecución, de **la misma manera se deberá notificar al Cuerpo de Bomberos, comisaria municipal, para que cumpla el debido proceso a seguir.**

**Art. 9. –** En el caso de existir las áreas naturales de reserva, que se encuentran dentro de la jurisdicción del Cantón Olmedo Manabí, con el ánimo de preservar la flora y la fauna se registrarán a lo determinado en las disposiciones contempladas en la ley de Ambiente. y en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y de existir la Dirección de Riesgo y Desastres del GAD Municipal del Cantón Olmedo Provincia de Manabí públicas, la Comisaria, Cuerpo de Bomberos del Cantón Olmedo Manabí, coordinarán capacitaciones dirigidas a la ciudadanía, propietarios, o responsables de los predios, en torno a las consecuencia, efectos e impactos que generen incendios, talas forestales, para el efecto deberán implementar medidas de educación.

**Art. 10. – .** La Dirección de Obras Públicas y de existir la Dirección de Riesgo y Desastres del GAD Municipal del Cantón Olmedo Provincia de Manabí, La comisaria municipal, y el cuerpo de bomberos del Cantón Olmedo Manabí, realizaran el debido control con la finalidad de vigilar que se cumpla las acciones de prevención para impedir se gesten los incendios forestales.

**Art. 11. – .** Se concede acción popular para la denuncia de la infracción a las disposiciones de esta ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

### CAPITULO III

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 12. – .** Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en las leyes pertinentes y otras ordenanzas afines y de las acciones de carácter judicial que se puedan generar, la presente ordenanza contiene los siguientes infracciones y sanciones.

**Art. 13. – .** A los propietarios, posesionarios o representantes legales de los predios agrícolas, forestales y ganaderas donde se genere un incendio forestal, se les impondrá las multas de conformidad a lo determinado en el artículo 3 de la presente ordenanza.

**Art. 14. – .** Si los infractores no se acercaran a cancelar las multas previstas dentro del plazo establecido, estos rubros serán cobrados a través de la vía de coactiva por parte del Gad Municipal del Cantón Olmedo Manabí.



**Art. 15.** - . La Dirección de Obras Públicas y de existir la Dirección de Riesgo y Desastres del GAD Municipal del Cantón Olmedo Provincia de Manabí públicas, la Comisaria, Cuerpo de Bomberos del Cantón Olmedo Manabí. En el ámbito de sus competencias llevara el control y cumplimiento de las acciones previstas en esta ordenanza.

**Art. 16.** - . Los contraventores serán sancionados por el comisario municipal sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades siempre y cuando no haya sido sancionado por otra entidad institucional, para cuyo efecto llevara el trámite administrativo correspondiente respetando el debido proceso y derecho a la legitima defensa.

#### CAPITULO IV

#### PROCEDIMIENTO

**Art. 17.** - . Toda acción que atente contra la naturaleza y que no constituyan infracciones penales, tendrán que ser denunciados por cualquier persona natural o jurídica ante la Comisaria municipal si fuere de forma verbal tendrá que transcribirla a escrito.

**Art. 18.** - . El personal designado para el efecto, o la comisaria municipal, los policías municipales, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el Art, 1 de la presente ordenanza, en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

**Art. 19.** - . Recibido el parte poniendo en conocimiento la infracción prevista en la presente ordenanza por escrito el comisario Municipal, procederá a la citación en el término de 72 horas, a los implicados para que en el día y hora señalados se lleve a cabo la audiencia, en caso de comprobarse la infracción se sancionara con las multas estipuladas en la presente ordenanza.

Si se justificare los hechos se abrirá la causa de prueba por el plazo de seis días, concluido el mismo se dictará la respectiva sanción señalándose el tiempo establecido para el pago.

**Art. 20.** - . Caso de que no se cancele la multa en el tiempo concedido, se emitirá el título de crédito para que se establezca el procedimiento coactivo por parte del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Olmedo Manabí a través de su Dirección pertinente.

**Art. 21.-** Forma de cobro de las multas. - Cuando el infractor sancionado sea dueño de un terreno y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses será cobrados por el Gobierno Municipal del Cantón Olmedo de la Provincia de Manabí en el impuesto predial urbano o rural. La Comisaría Municipal deberá remitir o publicar el listado y detalle de los sancionados cada mes a la Dirección Financiera Municipal, para que se incluya esta multa en el título de crédito correspondiente.

**Art. 22.** - . **Las multas recaudadas por el** Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Olmedo Manabí por sanciones interpuestas e la presente ordenanza de manera preferente serán destinadas a acciones de prevención de incendios forestales y talas de árboles las que serán implementadas por el departamento de Planificación y obras Publicas de Gobierno Municipal del Cantón Olmedo, y de ser el caso se elaborara convenios inter institucionales que permitan que los valores de las multas que sean recaudados se implementen a favor de las medidas de prevención y mitigación de conformidad a lo establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios y el Reglamento de Prevención y Mitigación de Incendios.



**Art. 23.** - . Del rubro de las sanciones interpuestas a los infractores, se destinará el 40% de lo recaudado para forestar las superficies afectadas por incendios forestales, con instituciones educativas del Cantón, las mismas que será coordinado por la Dirección de Obras Públicas y de existir la Dirección de Riesgo y Desastres del GAD Municipal del Cantón Olmedo Provincia de Manabí, el Ministerio del Ambiente, la Dirección de Ambiente de la Prefectura, Cuerpo de Bomberos y el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Olmedo Manabí.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - . **DIFUSION Y SOCIALIZACION.** - . El Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Olmedo Manabí, el Cuerpo de Bombero, el Ministerio del Medio Ambiente a través de sus departamentos correspondientes realizaran un plan de difusión de la presente Ordenanza dentro del Cantón, buscando estrategias con apoyo de instituciones públicas o privadas con el propósito de que la colectividad conozca la existencia, objetivos y alcance de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - . **VIGENCIA.** - . Cualquier otra ordenanza que determinen hechos similares quedara derogada una vez que entre en vigencia la presente ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La **ORDENANZA QUE REGULA LAS QUEMAS AGRICOLAS Y TALAS INDICRIMIDADAS DE ARBOLES PARA LA PREVENCION DE INCENDIOS FORESTALES EN EL CANTÓN OLMEDO DE LA PROVINCIA DE MANABI**, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Página Web, la Gaceta de la Institución y en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad y cantón Olmedo de la Provincia de Manabí, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.

Sr. René Manuel Constante Navarro  
**ALCALDE (S) DE OLMEDO**

Sra. Marilyn Cedeño Cevallos  
**SECRETARIA MUNICIPAL (S)**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LAS QUEMAS AGRICOLAS Y TALAS INDICRIMIDADAS DE ARBOLES PARA LA PREVENCION DE INCENDIOS FORESTALES EN EL CANTÓN OLMEDO DE LA PROVINCIA DE MANABI**, fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones, carácter ordinario celebrada el 24 de enero de 2023 y 31 de enero de 2023.

Olmedo, 31 enero de 2023.

**Sra. Marilyn Cedeño Cevallos  
SECRETARIA MUNICIPAL (S)**





De conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor René Manuel Constante Navarro, Alcalde Subrogante del Cantón Olmedo, la **ORDENANZA QUE REGULA LAS QUEMAS AGRICOLAS Y TALAS INDICRIMIDADAS DE ARBOLES PARA LA PREVENCION DE INCENDIOS FORESTALES EN EL CANTÓN OLMEDO DE LA PROVINCIA DE MANABI**, para su sanción.

Olmedo, 03 de febrero de 2023.

**Sra. Marilyn Cedeño Cevallos**  
**SECRETARIA MUNICIPAL (S)**

**VISTOS:** En la ciudad de Olmedo a los ochos días del mes de febrero del año dos mil veinte y tres, por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA LAS QUEMAS AGRICOLAS Y TALAS INDICRIMIDADAS DE ARBOLES PARA LA PREVENCION DE INCENDIOS FORESTALES EN EL CANTÓN OLMEDO DE LA PROVINCIA DE MANABI**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. **EJECÚTESE:**

**Sr. René Manuel Constante Navarro**  
**ALCALDE (S) DE OLMEDO**

**CERTIFICO**, que el señor René Manuel Constante Navarro, en su calidad de Alcalde Subrogante del Cantón Olmedo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **ORDENANZA QUE REGULA LAS QUEMAS AGRICOLAS Y TALAS INDICRIMIDADAS DE ARBOLES PARA LA PREVENCION DE INCENDIOS FORESTALES EN EL CANTÓN OLMEDO DE LA PROVINCIA DE MANABI**, a los ochos días del mes de febrero del año dos mil veinte y tres.

**Abg. Liz García Villegas**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**